



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN 014 UAIP 28-05-2012**

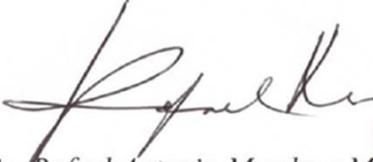
San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y quince minutos, del día veintiocho de mayo del año dos mil doce. Admitida la solicitud de fecha quince de los corrientes mes y año, [REDACTED] mediante la cual requiere se le proporcione información relativa al trabajo del CNJ en relación con la capacitación judicial para la aplicación del Código Procesal y Mercantil, vigente desde el uno de junio de dos mil diez, según detalle de la clase de información que desea; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el Art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (La Ley o LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el Art 19 y Art. 24 de la Ley; salvo lo que se menciona como “evaluación psicológica” y que se relaciona específicamente con lo que en el literal “a” del Art. 24. aparece mencionado como “archivos médicos”.
- III. Que lo solicitado se encuentra normado por los Arts. 31 y 36 de la Ley.
- IV. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina, fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad;

y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones; también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: No habiendo razón que restrinja la entrega de la información solicitada [REDACTED] entréguesele en la forma en que la solicitó.

En esos términos la presente resolución. Y en base a lo preceptuado por el Art. 59 del reglamento de la Ley, en relación con el Art. 62 de la misma, proceda el solicitante a retirar la información requerida, en esta Oficina de Acceso a la Información del CNJ, por no contar todavía esta Oficina de Acceso a la Información con sistema de escaneo ni con los recursos para procesar el cobro de los costos de ese servicio ni de otros como los de correo postal, que permitieran poderlos enviar por esa vía. Copia debidamente sellada de esta resolución se entregará con la información. **NOTIFIQUESE.-**

  
*Lic. Rafael Antonio Mendoza Maturra*  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

